

*Poder Ejecutivo
Salta*

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



DECRETO N° 180

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

ANEXO

ESTATUTO

"NODO LOGÍSTICO GENERAL GÜEMES - SOCIEDAD DEL ESTADO"

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, RÉGIMEN LEGAL, DOMICILIO, DURACIÓN E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 1°.- La Sociedad se denominará NODO LOGÍSTICO GENERAL GÜEMES – SOCIEDAD DEL ESTADO, con sujeción al régimen establecido en la Ley Prvvincial N° 6.261, en la Ley Nacional N° 20.705, en la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias en lo que le fueren aplicables, y a las normas del presente estatuto.

En cumplimiento de las actividades propias de su objeto social en todos los actos jurídicos que formalice, podrá usar indistintamente su nombre completo o el nombre NODO LOGÍSTICO GÜEMES S.E.

ARTÍCULO 2°.- El domicilio legal de la Sociedad se fija en jurisdicción de la ciudad de Salta, dentro de cuyo ámbito territorial el Directorio establecerá su sede. Asimismo, el Directorio podrá establecer administraciones, delegaciones, agencias, sucursales o representaciones dentro del territorio provincial.

ARTÍCULO 3°.- El plazo de duración de la Sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho término podrá ser prorrogado por resolución de la Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 4°.- La sociedad NODO LOGÍSTICO GÜEMES S.E. se integra por el Estado Provincial –Poder Ejecutivo-, vinculándose con el mismo a través del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable o el área que por decreto se disponga. Por decisión de la Asamblea Extraordinaria, podrá ampliarse su integración con otras personas de

Poder Ejecutivo
Salta

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 180

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

derecho público y/o Sociedades del Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 6.261.

TÍTULO II

OBJETO SOCIAL Y CAPACIDAD JURÍDICA

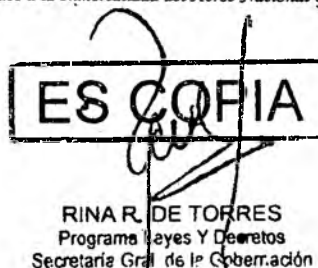
ARTÍCULO 5°.- La Sociedad tiene por objeto el desarrollo, administración y explotación de un Nodo Logístico a emplazarse en el Departamento General Güemes de la Provincia de Salta, y su vinculación a la Terminal Multimodal operada por la empresa Belgrano Cargas y Logística S.A., incluyendo todas las actividades operativas y comerciales vinculadas a la prestación de servicios asociados a la logística multimodal.

ARTÍCULO 6°.- Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad se encuentra especialmente facultada para:

- a) Planificar, promover y desarrollar acciones tendientes a lograr la construcción e implementación del Nodo Logístico Intermodal en la ciudad de General Güemes, provincia de Salta.
- b) Otorgar para los fines propios de la actividad logística o vinculadas a ella, mediante concesiones o permisos, el uso de las parcelas que se encuentren comprendidas en el predio del Nodo Logístico ubicado en el Departamento General Güemes de la Provincia de Salta, previa fijación y pago del canon correspondiente.
- c) Suscribir convenios con organismos o sociedades públicas o privadas con competencia específica en la materia, que aseguren la explotación del Nodo Logístico como proyecto en general y garanticen la operación de servicios asociados a la logística multimodal, como su vinculación e integración al sistema ferroviario nacional.
- d) Definir, dentro del predio del Nodo Logístico que se constituirá, un área o espacio de uso común destinado al desarrollo de actividades conjuntas y coordinadas con



*Poder Ejecutivo
Salta*



DECRETO N° 180

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

la Terminal Multimodal, en el que ambas administraciones podrán resolver asuntos comunes a través de un esquema de gobernanza (cogestión o consorcio), con la finalidad de potenciar el buen desarrollo e integración del proyecto.

- e) Reinvertir las utilidades societarias en infraestructura propia del Nodo Logístico y/o en aquellas que fueren pertinentes para el desarrollo integral del proyecto, como ser mejoramiento de caminos y/o redes ferroviarias previa autorización de la autoridad que correspondiere.

A tales fines, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos aquellos actos que no resulten prohibidos por las leyes o este estatuto, entendiéndose comprendidos en estas capacidades habilitantes, aquellas que se requieren para todo tipo de negociación o vinculación con los operadores de la Terminal Multimodal y Puerto Seco, o de actividades asociadas, tanto locales como nacionales e extranjeros, encontrándose facultada también a tramitar ante las autoridades u organismos de cualquier jurisdicción las exenciones de orden impositivo que le correspondan, en el marco de su objeto social, y de acuerdo a la normativa vigente.

TÍTULO III CAPITAL SOCIAL - CERTIFICADOS

ARTÍCULO 7°.- El capital social inicial se fija en la suma de pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000), el cual se encuentra suscrito e integrado en su totalidad por el Poder Ejecutivo Provincial. Dicho capital será representado por cuatrocientos (400) certificados nominativos de pesos un mil (\$ 1.000) valor nominal cada uno, con derecho a un voto por cada certificado.

El capital social podrá ser aumentado –previo informe del Órgano de Fiscalización- por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, emisión cuya época, forma y condiciones podrá la Asamblea delegar en el Directorio, conforme al artículo 188 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias.

*Poder Ejecutivo
Salta*

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 180

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 8°.- Los certificados nominativos que se emitan, fueren éstos provisorios o definitivos, contendrán las menciones previstas en los artículos 211 y 212 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias.

TÍTULO IV DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 9°.- La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por tres (3) Directores Titulares de los cuales uno (1) será Presidente y uno (1) Vicepresidente, y por tres (3) Directores Suplentes; sus mandatos durarán dos (2) ejercicios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los Directores Titulares y Suplentes, así como el Presidente y Vicepresidente, serán designados por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

El Presidente y los Directores no podrán ejercer actividades profesionales, comerciales, industriales, por cuenta propia o de terceros, vinculadas o asociadas al objeto de la Sociedad, con excepción de la docencia o investigación.

ARTÍCULO 10.- El Vicepresidente del Directorio reemplazará al Presidente en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria de éste último.

La ausencia definitiva de cualquiera de los directores, deberá comunicarse de inmediato al Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo podrá remover a los directores sin invocación de causa, en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 11.- En garantía del fiel cumplimiento de sus funciones, cada uno de los directores debe depositar en caja fuerte de la Sociedad una garantía en dinero en efectivo

Sec. Leg. y D.

*Poder Ejecutivo
Salta*

ES COPIA
RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



DECRETO N° 180

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

o títulos públicos, o constituir seguros a favor de la Sociedad, por una suma equivalente al valor nominal de diez mil (10.000) certificados nominativos de la Sociedad.

ARTÍCULO 12.- El Directorio funcionará con la presencia del Presidente o quien lo reemplace, y con la mayoría absoluta de los miembros que lo integren, adoptando sus relaciones por mayoría de votos presentes. El Presidente o quien lo reemplace tendrá en todos los casos derecho a voto, y a doble voto en caso de empate. El Directorio sesionará al menos una vez al mes, debiendo hacerlo también toda vez que resulte necesario tratar asuntos de interés social, para lo cual será convocado por su Presidente, Vicepresidente, cualquiera de los Directores Titulares o por el Órgano de Fiscalización.

En todos los casos, Directores Titulares y Suplentes deberán ser convocados a las reuniones de Directorio y tendrán derecho a ser oídos en las mismas.

ARTÍCULO 13.- El Directorio tiene amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la Sociedad, y para disponer de los bienes sociales, incluso de aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y el artículo 9° del Decreto Ley N° 5965/63, sin otras limitaciones que las que resulten del presente estatuto, de las normas que le fueren aplicables y de las resoluciones de la Asamblea; atendiendo a los lineamientos de la política provincial en la materia.

En consecuencia, le corresponde:

- a) Efectuar todos los actos de administración necesarios para el mejor logro de los objetivos sociales.
- b) Enajenar a título gratuito u oneroso, comprar, vender y permutar toda clase de bienes muebles y, en general, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento de su objeto social, siempre que tales actos respondan al giro normal de la actividad de la sociedad.

Sec. Leg. y D.
10

*Poder Ejecutivo
Salta*



DECRETO N° 180

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

- c) Adquirir, gravar y/o transferir por cualquier título, bienes inmuebles de la Sociedad, tal decisión debe ser tomado en forma unánime por los miembros del directorio y ser comunicada de manera previa al Poder Ejecutivo.
- d) Representar a la Sociedad cuando esta deba actuar en sede judicial como actora o demandada, proponiendo al Poder Ejecutivo la o las personas a las que se otorgará poderes especiales o generales, quien las designará por Decreto con facultades para actuar administrativamente y/o en toda clase de procesos judiciales.
- e) Asociarse con otras personas y/o celebrar contratos o convenios de colaboración empresaria en el marco de las disposiciones de la Ley N° 6.261.
- f) Suscribir convenios con organismos o sociedades públicas o privadas con competencia específica en la materia, que aseguren la explotación del Nodo Logístico como proyecto en general y garanticen la operación de servicios asociados a la logística multimodal, como su integración al sistema ferroviario nacional.
- g) Podrá conformar y/o integrar un sistema de co-administración (cogestión o consorcio y/o cualquier otra forma organizativa y/o societaria que se convenga) sobre un área o espacio de uso común, dentro del Nodo Logístico, destinado al desarrollo de actividades conjuntas y coordinadas con con quien opere la Terminal Multimodal,
- h) Crear las normas y reglamentos internos y operativos que regulen su actividad técnica, administrativa, comercial y financiera; como también respecto a la actividad a desplegarse en el área común como sistema de cogestión o de tipo consorcial.
- i) Someter a consideración de la Asamblea la Memoria, Inventario y Balance General y Estado de Resultados de la Sociedad, proponiendo el destino de las utilidades del ejercicio de conformidad a lo establecido en este estatuto.
- j) Establecer las modalidades de contratación de la Sociedad en el marco del Sistema de Contrataciones de la Provincia, Ley N° 8.072 y su decreto reglamentario.

*Poder Ejecutivo
Salta*



DECRETO N° 180

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

- k) Proponer el presupuesto anual de gastos y recursos, remitiendo e mismo a la Oficina Provincial de Presupuesto.
- l) Proponer al Poder Ejecutivo la estructura orgánica y dotación de personal y sus retribuciones, para su aprobación mediante decreto.
- m) Dictar normas y reglamentos que regulen la relación laboral con el personal de la Sociedad conforme a la legislación vigente.
- n) Tramitar ante las autoridades y organismos nacionales, provinciales, municipales y/o extranjeros todo cuanto sea necesario para el cumplimiento del objeto de la Sociedad.
- o) Transar judicial o extrajudicialmente toda clase de cuestiones, promover y contestar toda clase de acciones judiciales y/o administrativas, y asumir el papel de querellante en jurisdicción penal competente, otorgar toda clase de fianzas, hacer novaciones, otorgar quitas o esperas y, en general, efectuar todos los actos que según la ley requieran poder especial.

La enumeración que antecede es enunciativa y, en todos los casos, las facultades reconocidas en el presente artículo al Directorio deberán ser ejecutadas con las previsiones y en los términos establecidos por la normativa vigente de aplicación y/o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 14.- La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio, o a su reemplazante, con todas las facultades estatutarias y las responsabilidades de ley.

ARTÍCULO 15.- Las remuneraciones de los miembros del Directorio, del Órgano de Fiscalización, y demás representantes o personal, serán fijadas y aprobadas por Decreto Provincial.

*Poder Ejecutivo
Salta*

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



DECRETO N° 180

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

**TÍTULO V
ASAMBLEAS**

ARTÍCULO 16.- Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias, en razón de los asuntos que respectivamente les competen, de acuerdo a las disposiciones de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y modificatorias.

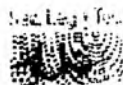
ARTÍCULO 17.- Toda Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, en tanto lo permitan las normas legales, podrá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida en el artículo 237 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime.

La Asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse en tanto lo permitieran las normas legales y así hubiera sido convocada, el mismo día, con un intervalo no inferior a una (1) hora de la fijada para la primera.

ARTÍCULO 18.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Sociedad; en su defecto, por el Vicepresidente, y a falta de éste por el Director.

El Poder Ejecutivo podrá asistir a las Asambleas mediante un representante designado por el Gobernador de la provincia mediante decreto.

ARTÍCULO 19.- Rigen el quórum y mayorías determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, con excepción de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto.



*Poder Ejecutivo
Salta*

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



DECRETO N° 180

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

**TÍTULO VI
ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN**

ARTÍCULO 20.- La fiscalización de la Sociedad será ejercida por un (1) Síndico titular, que durará dos (2) ejercicios en sus funciones. También será designado un (1) Síndico suplente, que reemplazará al titular en caso de renuncia, remoción, vacancia temporal o definitiva, o para el supuesto de sobrevenir una causal de inhabilitación para el cargo.

El Poder Ejecutivo designará por dos (2) ejercicios a los Síndicos, pudiendo designarlos nuevamente por iguales períodos sucesivos o alternados, y removerlos sin invocación de causa, en cualquier tiempo.

Los síndicos tendrán las obligaciones y responsabilidades que resulten de la Ley General de Sociedades N° 19.550, de la restante legislación vigente aplicable y de la que pueda establecerse en el futuro para los Síndicos de las Sociedades del Estado.

ARTÍCULO 21.- La remuneraciones de los Síndicos serán fijadas y aprobadas por Decreto Provincial.

**TÍTULO VII
ESTADOS CONTABLES Y CUENTA**

ARTÍCULO 22.- El ejercicio económico financiero de la Sociedad comenzará el 1 de enero de cada año y concluirá el 31 de diciembre del mismo año. En esta última fecha, el Directorio confeccionará los estados contables de la Sociedad conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas aplicables, documentación ésta que será sometida a consideración de la Asamblea General Ordinaria con un informe fundado y por escrito del Órgano de Fiscalización. La Asamblea Extraordinaria puede modificar la fecha

Soc. In. y Esc.
[Signature]

*Poder Ejecutivo
Salta*



DECRETO N° 180

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

de cierre del ejercicio, previa aprobación de la autoridad de control, inscribiendo la resolución correspondiente en el Registro Público de Comercio.

ARTÍCULO 23.- Las ganancias líquidas y realizadas que pudieren resultar, se destinarán:

- a) Cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscrito, para el fondo de reserva legal;
- b) El remanente se destinará exclusivamente a la constitución de reservas facultativas u otra forma de reinversión en la Sociedad en cumplimiento de su objeto social, priorizando la infraestructura y mantenimiento propios del Nodo Logístico, y/o en aquellas actividades que fueren pertinentes para el desarrollo integral del proyecto, como caminos y/o redes ferroviarias, previa autorización de la autoridad que compete, o cualquier otra asociada a éste; todo ello conforme sea resuelto por la Asamblea, por sí o a propuesta del Directorio.

**TÍTULO VIII
LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 24.- La liquidación de la Sociedad sólo podrá ser resuelta por el Poder Ejecutivo Provincial, previa autorización legislativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 6.261.

La liquidación estará a cargo del Directorio, con la vigilancia del Órgano de Fiscalización y se realizará conforme a lo dispuesto en el Capítulo I, Sección XIII de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

Una vez cancelado el pasivo social y los gastos de liquidación, el liquidador confeccionará el balance final, ingresando a la partida de Rentas Generales el remanente que hubiere resultado, comunicándose en el mismo acto a la Contaduría General de la Provincia.



Poder Ejecutivo
Salta

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



DECRETO N° 180

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

TÍTULO IX
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 25.- Queda facultado el Ministro de Producción y Desarrollo Sustentable, y/c quien éste designe para realizar todos los actos, gestiones y diligencias necesarias para la aprobación y registración de esta Sociedad ante los organismos respectivos, y con expresa autorización para aceptar las modificaciones que impongan al presente dichas autoridades.

Sec. Leg. y Tec.

